



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 030 -2016-A/MPJB

Jorge Basadre, 15 FEB 2016

VISTO:

La Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060 de fecha 18 de Mayo de 2015, presentada por Juan Fernando Mamani Chuquiña; Informe Legal N° 369-2015-OAJ-GM-MPJB del 10 de Julio de 2015, Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 00032-2015/MPJB; Informe Legal N° 590-2015-OAJ-GM-A/MPJB del 12 de Octubre de 2015 y;

CONSIDERANDO:

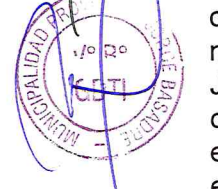
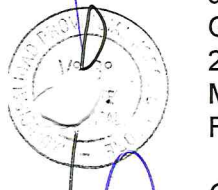
Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante documento con registro N° 6211 con fecha de recepción del 21 de Octubre de 2014, de Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, el administrado Juan Fernando Mamani Chuquiña, peticona la Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito N° 001365, quien presenta la Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060, con fecha de fecha 18 de Mayo de 2015, acogiéndose a la misma por no haber tenido respuesta de la entidad respecto su pedido de nulidad de papeleta;

Que, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura (GDTI) a través de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte (SGOTT) señala que mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 0032-2015/MPJB del 29 de Mayo de 2015, se ha resuelto la Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito N° 001365 con código M-1, la misma que declara infundado el pedido de nulidad de papeleta interpuesto por Juan Fernando Mamani Chuquiña;

Que, el silencio administrativo positivo opera en los procedimientos de evaluación previa, cuando transcurrido el plazo máximo para emitir su pronunciamiento la administración pública no resuelve el mismo, es necesario precisar que para la presentación de la Declaración Jurada, debe haberse cumplido con el tramite regular del procedimiento administrativo contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la entidad, texto aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2014-A/MPJB, el cual establece en su ítem 135° "Trámite Administrativo de Anulación de Papeleta de Tránsito" contemplando 02 requisitos: 1) Solicitud y 2) Derecho de Trámite, constituyendo el mismo un procedimiento de evaluación previa, órgano que resuelve Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura (*primera instancia*);

Que, de lo expresado anteriormente se colige que de la revisión del pedido de nulidad de papeleta de tránsito (14/10/2014), esta no acompaña el recibo de pago por derecho de trámite, muy por el contrario de la solicitud de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, se ha acompañado el *Recibo de Pago N° 010807* por derecho de trámite de anulación de papeleta de fecha 15 de Mayo de 2015 expedido por la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, en ese sentido debemos tener presente que la solicitud primigenia presentada por el administrado Juan Fernando Mamani Chuquiña, no cumplía con los requisitos





establecidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) ítem 135° “Trámite Administrativo de Anulación de Papeleta de Tránsito”, consecuentemente en virtud de lo dispuesto en el artículo 36° párrafo 36.2° de la Ley N° 27444, siendo este un requisito exigible en el “Trámite Administrativo de Anulación de Papeleta de Tránsito” contemplando 02 requisitos: 1) Solicitud y 2) Derecho de Trámite, constituyendo el mismo un procedimiento de evaluación previa, órgano que resuelve Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura (*primera instancia*), debe tenerse por formalizada la solicitud del administrado a partir del 15 de Mayo de 2015, por ende la Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060, presentada y recepcionada con fecha de fecha 18 de Mayo de 2015 por Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, no podría acogerse porque de la revisión del procedimiento administrativo no habría transcurrido el plazo máximo (30 días hábiles) establecido para resolver el procedimiento administrativo de evaluación previa de conformidad con lo establecido en el artículo 142° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el pedido de anulación de papeleta, ha sido resuelto a través de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 0032-2015/MPJB, notificada al administrado con fecha 11 de Agosto de 2015, por la cual se resuelve la Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito N° 001365 con código M-1, que declara infundado el pedido de nulidad de papeleta interpuesto por Juan Fernando Mamani Chuquiña; en consecuencia la solicitud de silencio administrativo positivo presentada no procede por haberse presentado con anterioridad al plazo máximo de vencimiento del procedimiento;

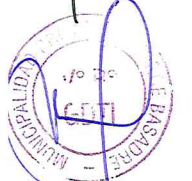
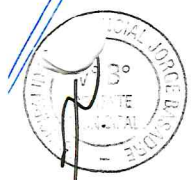
Que, conforme la Opinión Legal emitida por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 590-2015-OAJ-GM-A/MPJB, señala que la solicitud de silencio administrativo positivo presentada (18/05/2015) por el administrado Juan Fernando Mamani ha sido presentada con anterioridad al plazo máximo (30 días hábiles) para resolver su pedido de Anulación de Papeleta de Tránsito, la misma que ha sido resuelta mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 0032-2015/MPJB, notificada al administrado con fecha 11 de Agosto de 2015, por la cual se resuelve la Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito N° 001365 con código M-1, en consecuencia **NO PROCEDE** su solicitud de silencio administrativo positivo;

Que, por las consideraciones de hecho y normatividad expuesta, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Silencio Administrativo Positivo presentada por el administrado Juan Fernando Mamani Chuquiña, respecto su pedido de Anulación de Papeleta de Tránsito, la misma que ha sido resuelta mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 0032-2015/MPJB, notificada al administrado con fecha 11 de Agosto de 2015, por la cual se resuelve declarar infundado su pedido de la Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito N° 001365 con Código M-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.





ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaria General e Imagen Institucional de la MPJB, la notificación al interesado y su publicación de la presente resolución en el portal web institucional de nuestra entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
Manuel Raúl Oviedo Palacios
MANUEL RAÚL OVIEDO PALACIOS
ALCALDE



C.c.
Archivo

